

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 620

Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: JOSÉ HERMES LEMOS CASTRILLON C.C15.928.649
Demandados: PABLO ANTONIO PEREIRA VELARDE C.C4.591.539
Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS
Radicado: 17777408900120220030800

Se procede a resolver sobre su admisión para adelantar proceso de pertenencia de la referencia, que versa sobre un bien inmueble urbano, ubicado en jurisdicción del municipio de Supía-Caldas.

CONSIDERACIONES

1.- Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos, se infiere que la demanda se encuentra ajustada a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso; así mismo, reúne los requisitos señalados en el artículo 375 ídem; se adjuntó certificado especial de pertenencia de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 115- 14293.

2.- De igual modo, este despacho es el competente para conocer del proceso, en razón a la cuantía y lugar de ubicación del inmueble (artículos 18 y 28 ídem).

En virtud de lo anterior, es procedente la admisión de la demanda y se harán los ordenamientos pertinentes.

3.- A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para los procesos verbales sumarios, dada la cuantía, y el trámite especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, para usucapión por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

4.- Se ordenará el traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, el que se surtirá de conformidad con a la ley 2213 de 2022, o en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de notificarles este auto.

5.- De igual forma, se ordenará el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en la ley 2213 de 2022.

6.- La parte demandante deberá instalar una valla con las dimensiones, en la forma y términos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 ídem, y allegar las fotografías al Despacho conforme lo indica la norma en cita.

7.- Se ordenará informar de la existencia del presente proceso al Instituto Geográfico

Agustín Codazzi (IGAC), la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y a la Secretaria de Planeación del Municipio de Supía, Caldas, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga mediante oficios, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

No se hace necesario oficiar al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER - en Liquidación-), o quien haga sus veces, Agencia Agraria de Desarrollo Rural o Agencia Nacional de Tierras, por cuanto se trata de un predio Urbano, que de conformidad con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos, por ende, se oficiará a la secretaria de planeación del Municipio de Supía, Caldas.

Respecto a la Superintendencia de Notariado y Registro, se podrá obviar este documento si se allega el certificado especial de Pertenencia.

8.- Se dispondrá el registro de la demanda sobre el bien inmueble materia del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso de **PERTENENCIA** por Prescripción Adquisitiva de Dominio, promovido por JOSÉ HERMES LEMOS CASTRILLON en contra de PABLO ANTONIO PEREIRA VELARDE Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS, Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, sobre el siguiente bien inmueble URBANO:

Dirección: 7 N° 43-01
Municipio: Supía Caldas
FICHA CATASTRAL: 00-00-00-00-0009-0087-0-00-00-0000.
Folio de matrícula: 115- 14293

Linderos: ###. POR EL FRENTE QUE ES EL NORTE CAN LA CARRERA SEPTIMA O CARRETERA QUE SUBE A LA VEREDA LA QUINTA, ###. POR EL ORIENTE CON PREDIOS DE MARIA AMPARO VELARDE, MERY RAMIREZ, CALLE 7, JOSE JESUS GIRALDO, ROSALBA OSPINA Y EL SEÑOR EMILIO PIEDRAHITA, Y FRANCISCO JAVIER CANO, POR EL OCCIDENTE CON LA QUEBRADA GRANDE, Y POR EL SUR CON LAS HERMANAS DEL NIÑO JESUS POBRE### Área: 7.002 metros cuadrados.

SEGUNDO: DISPONER que a la presente acción se le dé el trámite previsto para los procesos verbales sumarios, dada la cuantía, y el trámite especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, para usucapión por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, a quienes se les correrá traslado de la misma por el término de diez (10) días, para su contestación, el que se surtirá de conformidad con La ley 2213 de 2022, o en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que crean tener derechos sobre el inmueble en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

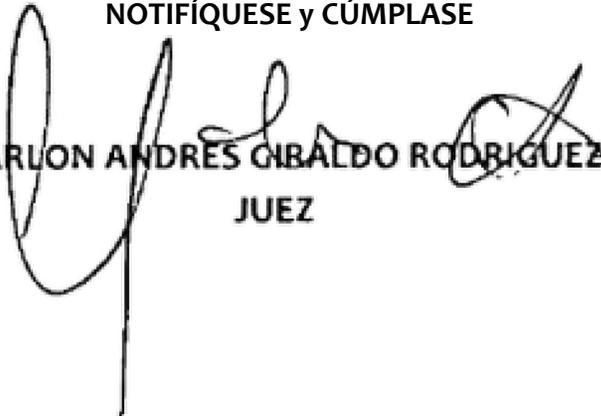
QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que disponga la instalación de una valla con las dimensiones, en la forma y términos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 ibídem, y allegar las fotografías al Despacho conforme lo indica la norma en cita.

SEXTO: SE ORDENA informar de la existencia del presente proceso al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y a la Secretaria de Planeación del Municipio de Supía, Caldas, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga mediante oficios, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 115-14293. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas (Artículos 375-6 y 592 Código General del Proceso).

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **CHRISTIAN LEONARDO GONZÁLEZ HINCAPIÉ** con T.P. 260.766 del CS de la J, para representar al demandante conforme al poder conferido por éste.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°151 del 23 de septiembre de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA – CALDAS

Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633

E-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N°1810

Septiembre 22/2022

Señores

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS - INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI - SECRETARÍA DE PLANEACIÓN/ALCALDÍA MUNICIPIO DE SUPÍA – CALDAS

Asunto: Notificación admisión demanda

Referencia

Proceso:	PERTENENCIA	
Demandante:	JOSÉ HERMES LEMOS CASTRILLON	C.C15.928.649
Demandados:	PABLO ANTONIO PEREIRA VELARDE	C.C4.591.539
	Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS	
Radicado:	17777408900120220030800	

Para que se sirva proceder de conformidad, le **NOTIFICO** que por auto de la fecha, se admitió la demanda de la referencia y se ordenó:

“Juzgado Promiscuo Municipal Supía-Caldas. ... el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS,**

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso de **PERTENENCIA** por Prescripción Adquisitiva de Dominio, promovido por JOSÉ HERMES LEMOS CASTRILLON en contra de PABLO ANTONIO PEREIRA VELARDE Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS, Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, sobre el siguiente bien inmueble URBANO:

Dirección: 7 N° 43-01

Municipio: Supía Caldas

FICHA CATASTRAL: 00-00-00-00-0009-0087-0-00-00-0000.

Folio de matrícula: 115- 14293

Linderos: ###. POR EL FRENTE QUE ES EL NORTE CAN LA CARRERA SEPTIMA O CARRETERA QUE SUBE A LA VEREDA LA QUINTA, ###. POR EL ORIENTE CON PREDIOS DE MARIA AMPARO VELARDE, MERY RAMIREZ, CALLE 7, JOSE JESUS GIRALDO, ROSALBA OSPINA Y EL SEÑOR EMILIO PIEDRAHITA, Y FRANCISCO JAVIER CANO, POR EL OCCIDENTE CON LA QUEBRADA GRANDE, Y POR EL SUR CON LAS HERMANAS DEL NIÑO JESUS POBRE### Área: 7.002 metros cuadrados.

SEGUNDO: DISPONER que a la presente acción se le dé el trámite previsto para los procesos verbales sumarios, dada la cuantía, y el trámite especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, para usucapión por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, a quienes se les correrá traslado de la misma por el término de diez (10) días, para su contestación, el que se surtirá de conformidad con La ley 2213 de 2022, o en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que crean tener derechos sobre el inmueble en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que disponga la instalación de una valla con las dimensiones, en la forma y términos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 ibídem, y allegar las fotografías al Despacho conforme lo indica la norma en cita.

SEXTO: SE ORDENA informar de la existencia del presente proceso al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y a la Secretaria de Planeación del Municipio de Supía, Caldas, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga mediante oficios, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 115-14293. Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas (Artículos 375-6 y 592 Código General del Proceso).

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **CHRISTIAN LEONARDO GONZÁLEZ HINCAPIÉ** con T.P. 260.766 del CS de la J, para representar al demandante conforme al poder conferido por éste. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ, JUEZ**” (firmado)”

Atento saludo,



YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SUPIA – CALDAS

Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633

E-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N°1811

Septiembre 22/2022

Señores

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Asunto: Notificación admisión demanda

FMI: 115-14293

Referencia

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: JOSÉ HERMES LEMOS CASTRILLON C.C15.928.649
Demandados: PABLO ANTONIO PEREIRA VELARDE C.C4.591.539
Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS
Radicado: 17777408900120220030800

Para que se sirva proceder de conformidad, le **NOTIFICO** que por auto de la fecha, se admitió la demanda de la referencia y se ordenó:

“Juzgado Promiscuo Municipal Supía-Caldas. ... el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS,**

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso de **PERTENENCIA** por Prescripción Adquisitiva de Dominio, promovido por JOSÉ HERMES LEMOS CASTRILLON en contra de PABLO ANTONIO PEREIRA VELARDE Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS, Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, sobre el siguiente bien inmueble URBANO:

Dirección: 7 N° 43-01

Municipio: Supía Caldas

FICHA CATASTRAL: 00-00-00-00-0009-0087-0-00-00-0000.

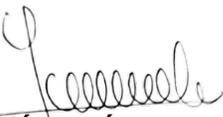
Folio de matrícula: 115- 14293

Linderos: ###. POR EL FRENTE QUE ES EL NORTE CAN LA CARRERA SEPTIMA O CARRETERA QUE SUBE A LA VEREDA LA QUINTA, ###. POR EL ORIENTE CON PREDIOS DE MARIA AMPARO VELARDE, MERY RAMIREZ, CALLE 7, JOSE JESUS GIRALDO, ROSALBA OSPINA Y EL SEÑOR EMILIO PIEDRAHITA, Y FRANCISCO JAVIER CANO, POR EL OCCIDENTE CON LA QUEBRADA GRANDE, Y POR EL SUR CON LAS HERMANAS DEL NIÑO JESUS POBRE### Área: 7.002 metros cuadrados. (...)

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 115-14293. Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas (Artículos 375-6 y 592 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ, JUEZ” (firmado)”

Atento saludo,


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA